Interlocutorio Civil
Proceso Nro. 2021-00125

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento Quindío, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

A Despacho para decidir se encuentra la presente demanda para iniciar proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida por HUGO ROMAN VALENCIA y ALBA NELLY TORO ARANGO, actuando a través de Apoderado Judicial, en contra de MARIA ERNESTINA ROMERO GARCES, HERNAN DIEGO VALENCIA VANEGAS, SEBASTIAN AGUIRRE VILLANUEVA, CESAR AUGUSTO SANCHEZ BARON, MONICA CONSUELO SALAS PARRA y ZORAYDA SIRLEY SALAS PARRA, ya que en este momento se ajusta a las prescripciones generales consagradas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y a las especiales establecidas en el artículo 401 y siguientes de la misma normatividad, se accederá a su admisión, haciéndose los demás pronunciamientos de Ley.

Dado que dentro de los anexos de la demanda obra plano al parecer correspondiente al dictamen pericial sobre la línea divisoria que debe regir a los predios involucrados, pero su mala calidad de impresión de la fotocopia aportada, no permite evaluar debidamente dicha prueba, por lo cual se requerirá a la parte actora para que en el término de la distancia aporte el original de dicha prueba, so pena de procederse es a la inadmisión de la demanda; esto a fin de darle prevalencia al derecho sustancial sobre le procesal y el acceso a la administración de justicia.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, promovido por HUGO ROMAN VALENCIA y ALBA NELLY TORO ARANGO, actuando a través de apoderado judicial, en contra de MARIA ERNESTINA ROMERO GARCES, HERNAN DIEGO VALENCIA VANEGAS, SEBASTIAN AGUIRRE VILLANUEVA, CESAR AUGUSTO SANCHEZ BARON, MONICA CONSUELO SALAS PARRA y ZORAYDA SIRLEY SALAS PARRA, por lo señalado.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite consagrado en los artículos 400 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 402 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda y sus anexos a MARIA ERNESTINA ROMERO GARCES, HERNAN DIEGO VALENCIA VANEGAS, SEBASTIAN AGUIRRE VILLANUEVA, CESAR AUGUSTO SANCHEZ BARON, MONICA CONSUELO SALAS PARRA y ZORAYDA SIRLEY SALAS PARRA, por el término de tres (3) días para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, y ejerzan el derecho de oposición y postulación si lo consideran conveniente.

CUARTO: Inscríbase la presente demanda en los predios implicados, para lo cual se enviará el respectivo oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, donde se encuentran inscritos los inmuebles involucrados en la argumentación de la misma.

QUINTO: Requerir a la parte actora a fin que en el término de la distancia aporte al proceso el original del dictamen pericial realizado respecto a la línea divisoria que presuntamente debe dividir los predios involucrados; so pena de procederse a modificar esta decisión y proferir la inadmisión de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente a la doctora GLORIA AMPARO ZUÑIGA para actuar en nombre y representación de los demandantes, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy
Enero 18/22
SECRETARIO